



Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó – Ant.

Yolombó (Ant.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación 077

Radicado 2021-00111-00

Tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, consecuente con el escrito firmado por la señora **DORALBA LOPERA PEREZ**, identificada con **cédula de ciudadanía 22.059.091**, donde otorga poder a los abogados CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 98.497.528, T. P. 232.693 del C. S. de la J.; CARLOS ANDRES POSADA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.633.950, Licencia temporal 26833; y ANA MARIA LEAL POSADA, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.617.175, T. P. 287.000 del C. S. de la J. y, lo manifestado por aquella, en el memorial del 11 de marzo de 2022, que obra a folio 09 del cuaderno; **téngase por notificada por conducta concluyente** a la señora **DORALBA LOPERA PEREZ**, identificada con **cédula de ciudadanía 22.059.091**, de la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurada por el señor OMAR DE JESUS CORREA CARMONA y, auto que la admitió.

Acorde con lo anterior, continúese con el trámite del proceso, concediéndole los términos de traslado, concernientes a esta clase de procesos.

De otro lado, se concede personería para actuar al abogado **CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO**, identificado con **cédula de ciudadanía 98.497.528, T. P. 232.693 del C. S. de la J.**, de conformidad con el poder otorgado por la señora LOPERA PEREZ; no pudiéndose tener en cuenta para intervenir a los otros dos profesionales nombrados, por dos simples razones: La primera, el inciso 2º del artículo 75 del Código General del Proceso, prescribe **"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"**; y segundo, el artículo 31 del decreto 196 de 1971, no contempla poder litigar en **jurisdicción de familia**, a quien solo posea Licencia Temporal.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
JUEZ